



UNIVERSIDAD DE CHILE



**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°0024444, DE 24.06.2014, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN MEDIA CON MENCIÓN Y AL TÍTULO PROFESOR/A EDUCACIÓN MEDIA EN LAS ASIGNATURAS CIENTÍFICA HUMANISTAS CON MENCIÓN**

**DECRETO EXENTO N° 0041156, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el D.S. N°266, de 2014, del citado ministerio; el D.U. N°2358, de 1996; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°005140, de 1995; el D.U. N°0017946, de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; en el D.U. N°0024444, de 2014; el Oficio N°305, de 2 de septiembre de 2016, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; el Oficio N°296 de la Sra. Directora del Departamento de Pregrado, de 9 de agosto de 2016; el Oficio N°112, de 11 de julio de 2016, de la Sra. Decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades; lo Certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, con fecha 8 de julio de 2016; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que es perentorio introducir algunas adecuaciones a la normativa universitaria que rige la Licenciatura en Educación y Título Profesional de Profesor de Educación Media, con motivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 20.219, que en su artículo 27 bis inciso 6°, introducido por la Ley N°20.903, establece que *"La segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la institución de educación superior adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes cumplan con lo dispuesto en el presente inciso"*.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del D.U. N°0017946 de 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, sin perjuicio de las atribuciones que las normas reglamentarias le asignan al Consejo de Escuela o Unidad Académica equivalente, "los planes de formación y sus modificaciones, con su respectivo reglamento, serán aprobados por el Consejo de Facultad, o autoridad que corresponda, y propuestos al Rector a través del Decano u otra autoridad pertinente, para su aprobación o rechazo. También requerirán del informe previo del Vicerrector de Asuntos Académicos".

3.- Que el Consejo de Facultad de Filosofía y Humanidades, en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2016, aprobó la modificación del Decreto Universitario Exento N°0024444, de 24.06.2014, que aprueba el Reglamento y Plan de Estudios conducentes al grado de licenciado/a en educación media con mención y al título profesor/a educación



## UNIVERSIDAD DE CHILE

media en las asignaturas científica humanistas con mención, en los términos precedentemente dichos.

4.- Que, a su turno, por Oficio N°305, de 2 de septiembre de 2016, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos informó favorablemente dicha modificación propuesta por la Sra. Decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades, a través de Oficio N°112, de 11 de julio de 2016.

### DECRETO:

Modifícase el D.U. N°0024444, de 24 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento y Plan de Estudios conducentes al Grado de Licenciado/a en Educación y título profesional de Profesor/a de Educación Media con mención, impartido por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, en los términos que a continuación se señalan:

1. Intercálase en el artículo 30, inciso primero, luego de la palabra "mención" y antes de la letra "y", una coma (,) seguida de la siguiente frase: "haber rendido la Segunda Evaluación Diagnóstica establecida en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129", quedando el texto de su primera oración del siguiente tenor:

"Para obtener el Título Profesional de Profesor(a) de Educación Media en las Asignaturas Científico-Humanistas con mención, el estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Educación Media, con mención, haber rendido la Segunda Evaluación Diagnóstica establecida en el artículo 27 bis de la Ley N°20.129 y haber aprobado el Seminario de Título".

2. Incorpórese un artículo transitorio que señale lo siguiente:

"La modificación establecida por el presente decreto no aplicará a los estudiantes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.903 (1 de abril de 2016), se encuentren cursando tercer semestre de la licenciatura."

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Secretario General (S)

#### Distribución

- 1 Rectoría
- 2 Contraloría Universitaria
- 3 Facultad de Filosofía y Humanidades
- 4 Secretaría General
- 5 Dirección Jurídica
- 6 Senado Universitario
- 7 Consejo de Evaluación
8. Oficina de Partes